

Página 1 de 3	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL	
EE-MEVAL-2021-321			
Fecha:	AUTO CONVERSIÓN SUSPENSIÓN A SALARIO		
Versión:			

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA –
INSPECCIÓN GENERAL Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL - OFICINA CONTROL
DISCIPLINARIO INTERNO DE JUZGAMIENTO No. 12 MEVAL.
=====

Bello (Ant), cuatro (04) de abril (04) de dos mil veinticinco (2025)

AUTO MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA CONVERSION DE SUSPENSIÓN A SALARIOS
EE-MEVAL-2021-321

Al despacho del suscrito Jefe de la Oficina Control Disciplinario Interno de Juzgamiento Nro. 12 de la de Policía Metropolitana del Valle de Aburrá, se encuentra Fallo de Primera Instancia de fecha 28 de marzo de 2022 bajo el radicado SIE2D No. **EE-MEVAL-2021-321**, por medio del cual se impuso como correctivo disciplinario la **SUSPENSIÓN E INHABILIDAD ESPECIAL DE SEIS (6) MESES SIN DERECHO A REMUNERACIÓN**, al señor Patrullero (hoy retirado) **JHONATAN ALEXIS RUA MUNERA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1035415244 expedida en Copacabana-Antioquia, procediendo a realizar la conversión del correctivo disciplinario de suspensión a salario, así:

CONSIDERACIONES

Que teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 2196 de 2022, Artículo 53 “EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES. Parágrafo 2. Cuando el disciplinado haya cesado en sus funciones para el momento de la ejecutoria del fallo o durante esta, sin posibilidad de ejecutar la sanción, se convertirá el término de suspensión o el que faltare en salarios de acuerdo con el monto de lo devengado para el momento de la comisión de la falta, sin perjuicio de la inhabilidad especial. Aunado se tiene que la Ley 1952 del 2019 modificada por la Ley 2094 del 2021, señala en el parágrafo de su artículo 488 que “En el evento que el disciplinado haya cesado en sus funciones para el momento de la ejecutoria del fallo o durante su ejecución, cuando no fuere posible ejecutar la sanción, se convertirá el término de suspensión o el que faltare, según el caso, en salarios básicos devengados para el momento de la comisión de la falta, sin perjuicio de la inhabilidad.” Siendo este el caso del señor Patrullero (R) **JHONATAN ALEXIS RUA MUNERA**, quien se encuentra retirado del servicio activo de la Policía Nacional, no le fue posible terminar de cumplir con el correctivo disciplinario de suspensión impuesto por esta oficina. En tal entendido, se procederá a efectuar la conversión de la suspensión en salarios, que, por principio de favorabilidad, la conversión se hará con el salario básico devengado para la fecha de los hechos.

Motivado en el hecho de que, mediante Resolución No. 03172 del 10 de octubre de 2022, el señor Director General de la Policía Nacional ordenó la ejecución de la sanción disciplinaria impuesta al señor Patrullero (R) **JHONATAN ALEXIS RUA MÚNERA**, en virtud del fallo de primera instancia de fecha 28 de marzo de 2022, consistente en suspensión e inhabilidad especial por el término de seis (6) meses sin derecho a remuneración; y considerando que el mencionado funcionario fue notificado de dicha resolución el 18 de noviembre de 2022, fecha en la que aún se encontraba activo en la Policía Nacional, y que posteriormente fue retirado

Página 2 de 3	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL	
EE-MEVAL-2021-321			
Fecha:	AUTO CONVERSIÓN SUSPENSIÓN A SALARIO		
Versión:			

del servicio el 14 de diciembre de 2022, se establece que alcanzó a cumplir únicamente veintiséis (26) días de la sanción impuesta, quedando pendientes por ejecutar ciento cincuenta y cuatro (154) días.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el citado servidor ya no se encuentra vinculado a la Institución, este despacho procede a convertir los ciento cincuenta y cuatro (154) días de suspensión restantes en su equivalente económico, de conformidad con lo dispuesto por la normatividad disciplinaria vigente.

Para tal efecto, se toma como base el salario básico mensual devengado por el señor RUA MÚNERA para el mes de marzo de 2021, el cual ascendía a la suma de un millón seiscientos sesenta y siete mil trescientos cuarenta y cinco pesos (\$1.667.345). Al dividir dicho valor entre treinta (30) días, se obtiene un valor diario de cincuenta y cinco mil quinientos setenta y ocho pesos con dieciséis centavos (\$55.578,16).

En consecuencia, al multiplicar dicho valor diario por los ciento cincuenta y cuatro (154) días de sanción pendientes, se determina que el valor total correspondiente a la conversión asciende a la suma de **ocho millones quinientos cincuenta y nueve mil treinta y seis pesos con sesenta y cuatro centavos (\$8.559.036,64)**.

El valor de la conversión de suspensión a salarios descrita en el resuelve de esta decisión deberá ser cancelado en un plazo máximo de treinta días, contados a partir de la ejecutoria de la decisión que la impuso, en la cuenta abajo señalada y conforme a lo dispuesto en el artículo 237 de la Ley 1952 de 2019.

ENTIDAD BANCARIA:	BANCO DE OCCIDENTE
TIPO DE CUENTA:	CUENTA DE AHORROS
NÚMERO DE CUENTA:	200-832-459
NOMBRE DE LA CUENTA:	DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL – FONDOS ESPECIALES
CENTRO DE COSTO:	7L10009213
REFERENCIA 1:	NUMERO IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO (no puede ser de terceros)
REFERENCIA 2:	NUMERO DE CENTRO DE COSTOS 7L10009213

En atención a lo antes expuesto, el suscrito Jefe de la Oficina Control Disciplinario Interno de Juzgamiento N° 12 de la Policía Metropolitana del Valle de Abura, en uso de las facultades otorgadas por la Ley 2196 de 2022 y la Ley 1952 de 2019.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CONVERTIR la sanción disciplinaria impuesta al señor Patrullero (R) **JHONATAN ALEXIS RUA MUNERA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1035415244 expedida en Copacabana-Antioquia, de ciento cincuenta y cuatro **(154) días de suspensión**, al equivalente en pesos, según el salario básico devengado para la fecha de los hechos, sin perjuicio de la inhabilidad especial, lo cual corresponde a la suma de; **ocho millones quinientos cincuenta y nueve mil treinta y seis pesos con sesenta y cuatro**

Página 3 de 3	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL	
EE-MEVAL-2021-321			
Fecha:	AUTO CONVERSIÓN SUSPENSIÓN A SALARIO		
Versión:			

centavos (\$8.559.036,64). Conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a los sujetos procesales; señor Patrullero (R) JHONATAN ALEXIS RUA MÚNERA y/o a su apoderado, haciéndole saber, que contra esta decisión no procede recurso alguno. De no ser posible la notificación personal, esta deberá realizarse según lo establece el Artículo 122 de la Ley 1952 de 2002 y/o demás que faculte la ley.

ARTÍCULO TERCERO: Enviar copia de este auto, con su respectiva notificación a la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Inspección General y Responsabilidad Profesional de la Policía Nacional, con el fin de que se realice el acto administrativo que permita ejecutar el cobro de la sanción impuesta en los salarios convertidos en el presente auto.

ARTÍCULO CUARTO: Súrtase las diligencias antes relacionadas, y las demás a que haya lugar, por parte de la secretaría de la Oficina Control Disciplinario Interno de Juzgamiento N° 12 MEVAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

Mayor. ~~OMAR ORLANDO PARRA RODRIGUEZ~~
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno de Juzgamiento N° 12 MEVAL

